

Sistema de Información de Normativas

Gobierno de Santa Fe

Decreto 3748/2006 gestión (0) (jueves 28 de diciembre de 2006)

**REGLAMENTA PARCIALMENTE EL CAPITULO IV SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD DEL TITULO II – SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA LEY 12510
FIRMANTES: OBEID – AGOSTO****DECRETO N° 3748
SANTA FE, 28 DIC 2006****V I S T O:**

El expediente Nro. 00301 – 0055610 – 3 del Registro del Sistema de información de Expedientes, por el cual se tramita la reglamentación parcial del Capítulo IV - Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistemas de Administración Financiera de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 0043/06, en su artículo 1° se encomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas la elaboración de la reglamentación de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a efectos de implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstos en la citada Ley según lo establecido por el artículo 255° de dicha norma;

Que el artículo 6° de la Ley dispone que la Administración de la Hacienda del Sector Público Provincial no Financiero estará compuesto por los sistemas que detalla y que estarán a cargo de Unidades Rectoras Centrales, siendo la Contaduría General de la Provincia la encargada del Subsistema de Contabilidad según lo establecido por el artículo 76° de la Ley;

Que en virtud de ello se reglamenta parcialmente el Capítulo IV - Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistemas de Administración Financiera de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

Que el Decreto Nro. 2529/97 de aprobación del Presupuesto Analítico de la Provincia para el año 1997, estableció que el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo la administración y ejecución de los créditos presupuestarios previstos por la Ley de Presupuesto en las Jurisdicciones Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones a Cargo del Tesoro, estableciendo una competencia específica para dicha repartición de continuo cumplimiento en el marco de las sucesivas Leyes de Presupuesto dictadas hasta el presente;

Que en mérito a lo expuesto y dentro de las previsiones del artículo 77° inciso k) de la Ley, corresponde incorporar dentro de las competencias de la Contaduría General de la Provincia la administración y ejecución de los créditos presupuestarios distribuidos a las Jurisdicciones mencionadas, a efectos de atender los servicios de la deuda y otros gastos originados por compromisos del Tesoro Provincial;

Que en el mismo sentido y en armonía a lo aplicado en los sucesivos ejercicios financieros para el registro presupuestario de los recursos, corresponde asignar a la Contaduría General de la Provincia la ejecución presupuestaria de los recursos de la Jurisdicción Tesoro Provincial, sin perjuicio de los registros que la Tesorería General de la Provincia realice para reflejar los ingresos en las cuentas corrientes del Tesoro;

Que operativamente la Contaduría General de la Provincia es responsable de las tareas inherentes a la coparticipación provincial de impuestos nacionales e impuestos provinciales no automática correspondiente a Municipalidades y Comunas, la ejecución presupuestaria de las cuotas periódicas de coparticipación, el balance de cierre anual, como así también entender en las tareas de confección de índices de distribución, el

registro de las retenciones, anticipos de coparticipación, descuentos de préstamos que afectan dicha coparticipación y en general la administración del Sistema de Municipalidades y Comunas;

Que atento a las competencias antes mencionadas, corresponde disponer la asignación de las mismas a través de la presente reglamentación en mérito a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 77° mencionado;

Que el artículo 79° de la Ley determina que los créditos del presupuesto de gasto, con los niveles de agregación aprobados por la Ley de Presupuesto, son el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, por lo que a efectos de una correcta interpretación y aplicación de la limitación legal dispuesta, es menester establecer que este límite se corresponde con el nivel limitativo de partidas presupuestarias, que se aprueba en oportunidad de la distribución analítica que dispone el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad conferida por el artículo 28°, con más las modificaciones que resulten de lo dispuesto por los artículos comprendidos en la Sección VI – Normas sobre Modificaciones Presupuestarias, del Título II – Sistemas de Administración Financiera del Capítulo I – Presupuesto, y el artículo 43° de la Ley;

Que el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley establece como condición para adquirir compromisos la existencia de saldos disponibles de créditos presupuestarios, a cuyo efecto corresponde establecer el momento de registro para su cumplimiento;

Que ante la necesidad de iniciar gestiones con anticipación al ejercicio donde serán apropiados los créditos presupuestarios, corresponde establecer las condiciones que debe reunir el trámite administrativo a efectos de aplicar la excepción pertinente;

Que en materia de ejecución del presupuesto de gastos, el artículo 82° de la Ley dispone que por vía reglamentaria debe establecerse los alcances, modalidades y las unidades responsables de registro de la ejecución de créditos presupuestarios;

Que respecto a las modalidades de ejecución de dichos créditos presupuestarios, se entiende necesario precisar las etapas o momentos del registro del gasto, considerando el compromiso definitivo y el devengado para las partidas consideradas según la clasificación por objeto del gasto, y en armonía con lo dispuesto por los artículos 81°, 83° y 84° de la Ley;

Que atento a que el artículo 77 inc. c) de la Ley establece que la Contaduría General de la Provincia entiende en la aplicación e interpretación de las normas relativas a la ejecución del presupuesto, corresponde se faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su eventual modificación, previa intervención del mencionado órgano rector;

Que en tal sentido, corresponde definir las unidades de registro del Subsistema de Contabilidad, acorde a la clasificación dispuesta para el Sector Público Provincial No Financiero por el artículo 4°, considerando los sistemas administrativos comprendidos en el artículo 6°, y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cuanto a lo establecido por la Sección IV – De los responsables, de la presentación de las cuentas, de su examen y del juicio de cuentas, del Capítulo I – Tribunal de Cuentas del Título VI – Sistema de Control Externo de la Ley;

Que ha tomado la debida intervención la Comisión Interministerial de Análisis y Elaboración de las Normas Reglamentarias para la puesta en vigencia gradual de los términos y funcionalidades previstos en la Ley 12.510, creada por Resolución Conjunta del Ministerio Coordinador Nro. 501/06 y el Ministerio de Hacienda y Finanzas Nro. 314/06, y Fiscalía de Estado en cuanto a la procedencia de la gestión;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 72° inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 255° y concordantes de la Ley Nro. 12.510;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: La Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad, desarrollará las competencias y funciones que le adjudica la Ley Nro. 12.510, y que son objeto de reglamentación por el presente.

ARTÍCULO 2º: Reglaméntase parcialmente el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistemas de Administración Financiera de la Ley Nro. 12.510, conforme al Anexo Único que integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

Título II – Sistemas de Administración Financiera

Capítulo IV – Subsistemas de Contabilidad

Sección I – Definición del Sistema

Artículo 73°: Sin reglamentar

Sección II – Normas Técnicas Comunes

Artículo 75°: Sin reglamentar

Sección III - Organización y Competencias

Artículo 76°: Sin reglamentar

Artículo 77°: Inciso k): Asígnanse las siguientes competencias a la Contaduría General de la Provincia:

- Administrar y ejecutar los créditos correspondientes a las Jurisdicciones Servicio de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro; y ejecutar presupuestariamente los recursos de la Jurisdicción Tesoro Provincial.
- Realizar las tareas inherentes a la determinación y devengamiento de la coparticipación provincial de impuestos nacionales e impuestos provinciales de distribución no automática que corresponde a Municipalidades y Comunas. Entender en las tareas de confección de los índices de distribución y en la registración de las retenciones autorizadas, anticipos, préstamos que afecten a dichas coparticipaciones, Balance de Cierre, como así también administrar el Sistema de Coparticipación de Municipios y Comunas.

Sección IV – Normas para la Ejecución Presupuestaria y Cierre de Cuentas para la Administración Provincial

Artículo 79°: Entiéndese que los créditos presupuestarios como límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar son lo que resultan del nivel de partidas limitativas, cuya desagregación se aprueba con la distribución analítica que se disponga en cada ejercicio, en virtud de la facultad prevista en el artículo 28°, con más las modificaciones presupuestarias que surjan en mérito de lo dispuesto en la Sección VI – Normas sobre Modificaciones Presupuestarias, del Título II – Sistemas de Administración Financiera del Capítulo I – Presupuesto, y por el artículo 43° de la Ley.

Artículo 81°: Sin reglamentar.

Artículo 82°: La existencia de saldos disponibles de créditos presupuestarios como condición para poder adquirir un compromiso, se verifica al momento del compromiso en etapa preventiva de dichos créditos, ya sea en forma previa o simultánea al compromiso definitivo.

Los servicios administrativos financieros podrán excepcionalmente iniciar la gestión de un gasto destinado a la adquisición de bienes y/o contratación de servicios con antelación al ejercicio en el cual será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el Proyecto de Presupuesto elevado por el Poder Ejecutivo a las Honorables Cámaras Legislativas. La Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, intervendrá con el objeto de analizar y expedirse sobre su adecuación a la excepcionalidad de la habilitación. El acto de aprobación por parte del funcionario competente previsto en el inciso 2) debe recaer en el ejercicio en el cual se afectan los créditos presupuestarios, y en ningún caso se podrá establecer relaciones jurídicas con terceros previo al dictado del mismo.

Dispónese que el Subsistema de Contabilidad se organizará funcional y operativamente en unidades de registro.

De acuerdo a la estructura institucional prevista por el artículo 4° de la Ley, operarán como unidades de registro:

A) Administración Provincial

1) Poder Ejecutivo

I Administración Central:

S.A.F. de Ministerios, Cuentas Especiales y Jurisdicciones Obligaciones a Cargo del Tesoro, Servicio de la Deuda y Recursos del Tesoro Provincial.

S.A.F. de Secretarías de Estado

S.A.F. de Fiscalía de Estado

II. Administración Descentralizada:

S.A.F. de Organismos Descentralizados

2) Poder Legislativo

I. S.A.F. Administración Centralizada

II. S.A.F. Administración Descentralizada

III. S.A.F. Tribunal de Cuentas

3). S.A.F. del Poder Judicial

B) S.A.F. de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos

Actuarán también como unidades de registro, considerando la organización sistémica dispuesta por el Artículo 6° de la Ley, la Dirección General de Presupuesto, la Tesorería General de la Provincia, la Dirección General de Crédito Público, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, en su condición de Unidades Rectoras Centrales; y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en lo que refiere a lo establecido en la Sección IV - De los responsables, de la presentación de las cuentas, de su examen y del juicio de cuentas, del Capítulo I - Tribunal de Cuentas del Título VI - Sistema de Control Externo.

A efectos de la ejecución presupuestaria del gasto, los criterios que deberán aplicarse para el registro del compromiso y del devengado de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto,

serán los que surgen del documento Momentos de Registros del Gasto, que forma parte integrante del presente Anexo. La Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad entenderá en la adecuada aplicación de las etapas de ejecución citadas, siendo competente para su interpretación y revisión, proponiendo al Órgano Coordinador del Sistema su modificación, a cuyo efecto se faculta a este para disponer las modificaciones o rectificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 83°: Sin reglamentar.

Artículo 84°: Sin reglamentar.

Artículo 85°: Sin reglamentar.

Artículo 89°: Sin reglamentar.

Artículo 90°: Sin reglamentar.

Sección V – Cuenta de Inversión

Artículo 95°: Sin reglamentar.

Artículo 96°: Sin reglamentar.

MOMENTOS DE REGISTROS DEL GASTO

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
1 Gastos en personal 1 1 Personal permanente	Al iniciarse el ejercicio por el monto de las remuneraciones y el sueldo anual complementario que corresponden a los cargos ocupados según planta de personal hasta el fin del período presupuestario. Durante el ejercicio se incrementa por cada traslado, designación y variación de retribuciones. Se reduce por las bajas definitivas (fallecimiento, renuncias, beneficio jubilariorio, traslado) u otras causales previstas por la normativa vigente. (A) (B)	Al aprobarse la liquidación de las remuneraciones
1 Gastos en personal 1 2 Personal temporario	A la fecha de designación por la parte a pagar durante el ejercicio. Se reduce por los mismos motivos expuestos en 1. 1. para el Personal Permanente. (B)	Al aprobarse la liquidación de las remuneraciones.

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
1 Gastos en personal 1 3 Servicios extraordinario	Al disponerse la prestación de los servicios, a través del acto administrativo correspondiente. (B)	Al aprobarse la liquidación de las remuneraciones
1 Gastos en personal 1 4 Asignaciones familiares	Al iniciarse el ejercicio por el monto a liquidar en el año por tal concepto con base en la planta de personal. Durante el ejercicio se modificarán, por altas y bajas en el grupo familiar, por las designaciones o bajas en la planta de personal con cargas de familia o por las modificaciones al régimen de asignaciones. (B)	Al aprobarse la liquidación de las remuneraciones
1 Gastos en personal 1 5 Asistencia social al personal	Por el acto de autoridad competente que otorgue estas prestaciones. (B)	Al aprobarse la liquidación del beneficio.
1 Gastos en personal 1 6 Benef. y compensaciones	Por el acto de autoridad competente que otorgue estos beneficios o compensaciones. (B)	Al aprobarse la liquidación del beneficio o compensación.
<p>Observaciones:</p> <p>(A) Tener en cuenta que no corresponde la reducción del compromiso por las causales expuestas en la Ley N° 6915 y modificatorias (Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe), en la parte pertinente al Capítulo II “Formación del fondo de la Caja” en su artículo 3°.</p> <p>(B) El registro del compromiso establecido para este Inciso esta condicionado a la reglamentación del artículo 161° de la Ley N° 12.510 y a la correspondiente adecuación de los sistemas informáticos.</p>		

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
2 Bienes de consumo Excepto 2 9 9 1	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y da origen a la emisión de la orden de compra o de provisión de bienes.	Por la factura con la recepción conforme de los bienes.
2 Bienes de consumo 2 9 9 1 Gastos de Funcionamiento	Al iniciarse el ejercicio por el acto administrativo dictado por Autoridad Competente que aprueba las entregas periódicas para afrontar dichos gastos, por el total anual previsto en el mismo.	Al aprobarse las liquidaciones de las entregas periódicas.
3 Servs. No personales 3 1 Servicios básicos	Simultáneamente se registra el compromiso y devengado por la factura o documento equivalente con la recepción conforme de los servicios.	
3 Servs. No Personales 3 2 Alquileres y derechos	Al formalizarse el contrato, por la parte que debe atenderse en el ejercicio.	Al conformarse las liquidaciones o documentos equivalentes.
3 Servs. No Personales 3 3 Mantenimiento, Rep. y Limpieza 3 4 Servicios técnicos y profesionales 3 5 Serv. comerciales y financieros 3 5 1 Transportes 3 5 2 Almacenamiento 3 5 3 Imprenta, publicaciones y reproducciones	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y da origen a la orden respectiva que dispone la prestación del servicio y/o formalización del contrato, por la parte que debe atenderse en el ejercicio.	Por la factura o documento equivalente con la conformidad de la prestación del servicio.
3 Servs. No Personales 3 5 Serv. comerciales y financieros 3 5 4 Primas y gastos de seguros	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y da origen a la suscripción del contrato, por la parte de la prima que debe atenderse en el ejercicio.	Liquidación conforme de la factura, documento equivalente o póliza
3 Servs. No Personales 3 5 Serv. comerciales y financieros 3 5 5 Comisiones y gastos bancarios	Simultáneamente se compromete y devenga al aprobarse los respectivos comprobantes de débitos y/o resúmenes de movimientos de cuentas bancarias. Al firmarse el contrato por el monto predeterminado equivalente al período que debe atenderse en el ejercicio.	Al certificarse la conformidad de la prestación del servicio con la factura conformada.

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
3 Servs. No Personales 3 6 Publicidad y Propaganda	Simultáneamente se compromete y devenga con la factura reconocida por acto administrativo de Autoridad Competente.	
	Con la Orden de Publicidad o al perfeccionarse el Contrato.	Por la factura con la conformidad de la prestación del servicio.
3 Servs. No Personales 3 7 Pasajes y viáticos 3 7 1 Pasajes	Por el acto administrativo de autoridad competente que apruebe la comisión de servicio.	Por la factura o documento equivalente con conformidad de la prestación del servicio.
	Simultáneamente se compromete y devenga al disponerse la comisión de servicio por autoridad competente.	
3 Servs. No Personales 3 7 Pasajes y viáticos 3 7 2 Viáticos	Por el acto administrativo de autoridad competente que apruebe la comisión de servicio.	Al autorizarse la planilla de liquidación de viáticos.
	Simultáneamente se compromete y devenga al disponerse la comisión de servicio por autoridad competente.	
3 Servs. No Personales 3 8 Impuestos, derechos y tasas. Excepto 3 8 6	Simultáneamente se compromete y devenga al vencimiento de la liquidación o declaración jurada.	
3 Servs. No Personales 3 8 Impuestos, derechos y tasas. 3 8 6 Juicios y Mediaciones	Simultáneamente se comprometen y devengan las sentencias judiciales firmes que cuenten con liquidación cierta y aprobada.	
	Simultáneamente se comprometen y devengan por el débito bancario producido como consecuencia del oficio judicial que comunica la sentencia de embargo a la institución financiera, siempre que no medie acto de oposición por parte de Fiscalía de Estado.	
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 1 Servicio de ceremonial	Al emitirse la orden o celebrarse el contrato	Por la factura o documento equivalente con conformidad de la prestación del servicio.
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 2 Gastos reservados	Simultáneamente se comprometen y devengan periódicamente conforme los importes autorizados por acto administrativo dictado por Autoridad Competente.	
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 3 Servicio de vigilancia	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y da origen a la orden respectiva que dispone la prestación del servicio o formalización del contrato, por la parte que deben atenderse en el ejercicio.	Por la factura o documento equivalente con conformidad de la prestación del servicio.

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 4 Gastos Protocolares	Simultáneamente se comprometen y devengan periódicamente conforme los importes autorizados por acto administrativo dictado por Autoridad Competente.	
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 8 Peculio sistema penitenciario	Al inicio del ejercicio por monto total del padrón o listado de personas beneficiarias o durante el ejercicio se ajusta por las variaciones producidas.	Al aprobarse la liquidación del peculio.
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 9 Otros NEP. Excepto 3 9 9 1 y 3 9 9 9	Según la naturaleza del gasto, se aplicará el criterio más adecuado entre los definidos para las restantes partidas del presente inciso.	Por la factura, liquidación o documento equivalente con conformidad de la prestación del servicio.
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 9 Otros NEP 3 9 9 1 Reconocimientos Administrativos	Simultáneamente se registra el compromiso y el devengamiento por el acto administrativo de Autoridad Competente que reconoce el derecho reclamado.	
3 Servs. No Personales 3 9 Otros servicios 3 9 9 Otros NEP 3 9 9 9 Gastos de Funcionamiento	Al iniciarse el ejercicio por el acto administrativo dictado por Autoridad Competente que aprueba las entregas periódicas para afrontar dichos gastos, por el total anual previsto en el mismo.	Al aprobarse las liquidaciones de las entregas periódicas.
4 Bienes de uso 4 1 Bienes preexistente 4 1 1 Tierras y terrenos 4 1 2 Edificios e instalaciones	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y autoriza a instrumentar la adquisición mediante boleto de compraventa u otro documento fehaciente, o por la tasación definitiva de expropiaciones.	Al ser otorgada ante la Escribanía General la escritura traslativa de dominio, por el valor total del bien.
4 Bienes de uso 4 1 Bienes preexistente 4 1 3 Otros bienes preexistentes	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y autoriza a suscribir el contrato, boleto de compraventa o emitir la orden de compra.	Al conformarse la factura o documento de transmisión de la propiedad por la recepción de los bienes

Por Objeto del Gasto In Pr Par			Compromiso	Devengado
4 Bienes de uso 4 2 Construcciones	Obras Por Terce- ros	Adjudi- caciones de Obras	Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que adjudica la obra y autoriza a suscribir el contrato por el monto que se programa ejecutar en el ejercicio en curso.	Por el certificado de avance de obra aprobado por funcionario competente.
		Redeter- minacio- nes de Precios	Se compromete y devenga simultáneamente por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que autoriza el acta de redeterminación de precios.	
	Obras Por Admi- nistra- ción	Adminis- tración Delega- da	Se compromete y devenga simultáneamente por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que dispone el otorgamiento del aporte a la persona o entidad.	
		Adminis- tración Propia	La obra por administración propia vincula el objeto del gasto a la categoría programática "Proyecto u Obra". Su ejecución se relaciona con los momentos del registro expuestos para cada objeto del gasto previsto en este manual.	
4 Bienes de uso 4 3 Maquinaria y equipos 4 4 Equipos de Seguridad 4 5 Libros, revistas 4 6 Obras de arte 4 7 Semovientes 4 8 Activos intangibles			Por el acto administrativo dictado por la Autoridad Competente que aprueba la operación y autoriza a celebrar el contrato o la emisión de la orden de compra o de provisión.	Por la recepción conforme de los bienes según factura o certificado de avance de obra.

Por Objeto del Gasto In Pr Par		Compromiso	Devengado	
<p>Transferencias</p> <p>Corresponde distinguir los siguientes tipos de transferencias:</p> <p>Transferencias por Única Vez o No Periódicas: Comprende las transferencias que no tienen el carácter de permanentes y no son perdurables en el tiempo. El acto administrativo específico que dispone su liquidación, autoriza el otorgamiento del beneficio con individualización del importe, concepto y beneficiario del mismo.</p> <p>Transferencias Periódicas: Involucra aquellas transferencias que están sujetas a una regularidad o periodicidad en el tiempo para su liquidación, derivada del marco legal que les dio origen. La condición de periódicas de las mismas puede estar sujeta a periodos de distinta duración, como ser, anual, mensual, quincenal, etc. . Dependiendo de la forma de determinación de la cuota periódica a transferir, se las puede dividir en:</p> <p style="text-align: right;">Transferencias Periódicas a Determinar: Son aquellas cuya determinación esta supeditada a la aplicación de parámetros de cálculo y/o bases de datos variables, de manera tal que las cuotas a liquidar en cada período son de valor desconocido hasta tanto se disponga de los datos definitivos que van aplicarse.</p> <p style="text-align: right;">Transferencias Periódicas Determinadas: Son las transferencias cuya cuota periódica de liquidación es conocida, preestablecida e invariable en el tiempo, que se repite regularmente haciendo posible determinar preventivamente su ejecución por período. La variación de la cuota periódica de liquidación está sujeta a la modificación o reemplazo de la normativa que le dio origen y la reglamenta.</p>				
Por Única Vez o No Periódicas		Simultáneamente se compromete y devenga por el acto administrativo específico dictado por Autoridad Competente que autoriza la transferencia.		
Per iód icas	A Determi- nar	5.1.1. Jubilaciones 5.1.2. Pensiones 5.1.3. Becas y pasantías	Al inicio del ejercicio por las prestaciones acordadas, y durante el ejercicio por las variaciones que se produzcan.	Al adquirir el beneficiario el derecho a la percepción, que determina la liquidación correspondiente.
		Resto Inciso 5.	Por el acto administrativo dictado por Autoridad Competente que autoriza la transferencia.	Al adquirir el beneficiario el derecho a la percepción, que determina la liquidación correspondiente.
			Simultáneamente se compromete y devenga conforme lo establecido en el marco legal de origen que reglamenta su determinación y periodicidad.	
	Determinadas		Al inicio del ejercicio por las transferencias previstas por el Presupuesto o por el acto administrativo dictado por Autoridad Competente que autoriza la transferencia.	Al adquirir el beneficiario el derecho a la percepción, que determina la liquidación correspondiente.
		Simultáneamente se compromete y devenga conforme lo establecido en el marco legal que lo autoriza.		

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
6 6 1 Activos Financieros Aportes de capital	Con el dictado de la norma legal que autoriza el gasto y/o al aprobarse el aporte por Autoridad Competente.	Al disponerse la integración del capital.
6 6 2 Activos Financieros Préstamos a corto plazo 6 3 Préstamos a largo plazo	Con el dictado de la norma legal que autoriza el gasto y/o al aprobarse el préstamo por Autoridad Competente.	Al adquirir el beneficiario el derecho a la percepción que determina la liquidación correspondiente.
6 6 4 Activos Financieros Títulos y valores	Con el dictado de la norma legal que autoriza el gasto y/o al aprobarse su adquisición por Autoridad Competente.	Al disponerse la adquisición de los activos.
6 6 8 2 Activos Financieros Adelanto a proveedores y contratista a corto plazo 6 8 7 Idem a largo plazo	Simultáneamente se compromete y devenga con el dictado de la norma legal que autoriza el gasto.	
	Se compromete con el dictado de la norma legal que autoriza el gasto.	Se devenga cuando se cumplen las condiciones previstas por la norma.
- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos 7 1 Servicio de la deuda interna 7 2 Servicio de la deuda externa 7 3 Intereses por préstamos recibidos 7 4 Dism. de préstamos a corto plazo 7 5 Dism. de préstamos a largo plazo	Al comienzo del año por el total a vencer en el mismo, de acuerdo al cronograma de vencimientos de obligaciones previsto. Durante el ejercicio, los correspondientes a nuevas obligaciones que venzan hasta la clausura del mismo.	Al vencimiento de los servicios de amortización y/o intereses, según liquidación conciliada de la obligación.
8 8 2 Otros gastos Depreciación y amortización	Simultáneamente se compromete y devenga al cierre del ejercicio según las existencias de bienes del activo fijo y activos intangibles.	
8 8 3 Otros gastos Descuentos y bonificaciones	Simultáneamente se compromete y devenga al facturarse los bienes o servicios	
8 8 4 Otros gastos Otras pérdidas 8 4 1 Cuentas incobrable	Simultáneamente se compromete y devenga al cierre del ejercicio: a) Si no se estableció la previsión. Por el acto administrativo que disponga la depuración de créditos y determine el monto incobrable. b) Con previsión establecida. Por las cuotas de previsión aprobadas para tal fin.	
8 8 4 Otros gastos Otras pérdidas 8 4 3 Autoseguro	Simultáneamente se compromete y devenga al comienzo del ejercicio según presupuesto y por las modificaciones durante el ejercicio.	

Por Objeto del Gasto In Pr Par	Compromiso	Devengado
8 Otros gastos 8 4 Otras pérdidas 8 4 4 Pérdidas oper. cambiarias	Simultáneamente se compromete y devenga al liquidarse la operación cambiaria que determina el monto de la pérdida.	
8 Otros gastos 8 4 Otras pérdidas 8 4 5 Pérdida en venta de activos	Por el acto administrativo dictado por Autoridad Competente que dispone la venta de los bienes	Por la facturación, escrituración u otro acto de transmisión de dominio
8 Otros gastos 8 4 Otras pérdidas 8 4 6 Otras pérdidas de operación 8 4 7 Otras pérdidas ajenas a la operación	Simultáneamente se compromete y devenga por el acto administrativo de Autoridad Competente que autoriza la liquidación de la operación que determina la pérdida.	
8 Otros gastos 8 4 Otras pérdidas 8 4 9 Primas de emisión de valores público	Por el acto administrativo que dispone la prima a otorgar en la colocación de valores públicos	Al efectuarse cada liquidación de colocación
9 Gastos figurativos 9 1 De la Adm. Prov. para Transacciones corrientes 9 2 Idem de capital 9 3 Idem para Aplicaciones Financieras	Se compromete según el déficit resultante de la ejecución del compromiso del organismo o institución.	Se devenga según el déficit resultante de la ejecución del devengado del organismo o institución